



ACUERDO DEL PLENO 021/2020

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinte; reunidos en la Sala de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; los **LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado Presidente adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, **LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; y **C. LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, atendiendo a lo dispuesto en artículos 157 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 14 fracciones VI, XV, XVII y XX, 30 fracción IV, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I y V, 3 fracciones XX, XXI, XXVI y XXVIII, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 49 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17 fracciones XX y XXI, 35, 36 y Sexto Transitorio del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, se procede a dictar el acuerdo de pleno de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo previsto en el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al



artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y al artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en fecha 20 de junio de 2018 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Acuerdo del Pleno 001/2018 emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se declaró formalmente instalado para ejercer sus atribuciones y facultades previstas en leyes emitidas para tales efectos.

Segundo.- Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, ambas del Estado de Baja California Sur, determinaron por un lado y particularmente, las bases de coordinación entre las distintas autoridades integrantes del Comité Coordinador, del cual el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur es parte; y por otro lado, los lineamientos y directrices en materia de prevención, detección, investigación y la imposición de sanciones derivado de las faltas administrativas graves y no graves en que incurren los servidores públicos, particulares y demás en sus actos, dentro del marco de estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y honradez, así como a las buenas prácticas que se deben de observar dentro y fuera del servicio público.

Tercero.- Que el 12 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General



de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de establecer las bases, políticas y orientar el criterio que en situaciones específicas deben observar las servidoras y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Cuarto.- Por ello el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, como un mecanismo de prevención en la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción resulta oportuno precisar las conductas positivas de los servidores públicos que orienten su desempeño y permitan el adecuado funcionamiento de la vida institucional de este órgano jurisdiccional administrativo; así mismo, que responda las necesidades y exigencias que la sociedad hoy reclama.

Es por lo anterior que se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Código de Ética de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, que se emite a continuación:



"CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *El presente Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.*

Artículo 2.- *A través de este Código de Ética se establecen una serie de valores y principios que guíen el actuar de todas y todos los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en el desempeño de sus funciones y, además, que permitan alcanzar los siguientes objetivos:*

- A) Robustecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones;*
- B) Incidir en el comportamiento de las y los servidores públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida, y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;*
- C) Colaborar a la consolidación de una cultura gubernamental de legalidad, integridad transparencia y rendición de cuentas;*
- D) Orientar la actuación de los servidores públicos ante situaciones concretas que se les presenten y que se deriven de sus funciones y actividades;*
- E) Fomentar el ejercicio de la integridad a efecto de que se aplique dentro y fuera de su ámbito laboral, aun cuando no se relacione con sus actividades oficiales, y*
- F) Procurar un ambiente laboral, armonioso, profesional y basado en el respeto mutuo.*



Artículo 3.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. **Código de Ética.-** Código de Ética de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Baja California Sur.
- II. **Pleno.-** Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Baja California Sur.
- III. **Unidad de Responsabilidades.-** Unidad de Responsabilidades del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Baja California Sur.
- IV. **Servidores Públicos.-** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 4.- Los destinatarios de los valores, principios, reglas y virtudes del Código de Ética son todas y todos los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; por lo tanto, deberán conocerlo y dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Artículo 5.- Los principios y valores que rigen las actividades de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, además de los previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, son los siguientes:

A) PRINCIPIOS:



1.- *Legalidad. Que consiste en actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión.*

2.- *Honradez y lealtad. Que consiste en la actitud de conducirse con rectitud y fidelidad hacia el Tribunal, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros: y que correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, satisfaciendo el interés común por encima de los particulares.*

3.- *Imparcialidad y Equidad. Es la posición neutral o ausencia de predisposición en la que todos sean tratados por igual conforme a la ley, sin estar en favor o en contra de cualquiera de los contendientes en un proceso y evitar todo tipo de comportamiento y que pueda reflejar favoritismo o perjuicio que privilegie intereses en particular.*

4.- *Eficiencia y Eficacia. Consiste en lograr los objetivos propuestos, cumplir los objetivos de la función encomendada, reflejándose en los resultados obtenidos, empleando el mínimo de recursos, desempeñándose de forma productiva y con calidad lo que impacta en la utilización responsable del presupuesto, en la aplicación de los recursos materiales, humanos y financieros en el servicio público, siempre bajo los criterios de racionalidad, austeridad, disciplina y ahorro presupuestario.*

5.- *Disciplina. Consiste en cumplir las reglas de comportamiento para mantener el orden, cuando éstas no configuren un acto irregular o ilícito.*

6.- *Profesionalismo. Refiere al desempeño del cargo, comisión o empleo, basándose en el compromiso, la responsabilidad, y la realización de las funciones con excelencia, calidad y puntualidad.*

7.- *Objetividad. Determina que la función jurisdiccional debe ser basada en los hechos fundamentales y en las pruebas aportadas por las partes en un procedimiento, observando en todo momento los derechos humanos y*



garantías establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- Transparencia. Es garantizar a las personas el derecho esencial al acceso a la información pública de forma clara, oportuna y veraz, privilegiando el principio de máxima publicidad y protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

9.- Rendición de Cuentas. Es asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

10.- Competencia por mérito. Las y los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos, conforme a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

11.- Integridad. Es el actuar de forma responsable, proba, honesta, recta y transparente, congruente con todos los principios y valores consignados en el presente Código de Ética, aún en la conducta desplegada fuera del servicio público.

12.- Economía. Las y los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administran los bienes, recursos y servicios con legalidad, austeridad y disciplina; satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés general.

B) VALORES:

1.- Responsabilidad. Es cumplir con las obligaciones específicas de carácter individual, asumiendo un compromiso activo en el buen funcionamiento de



toda la institución, con el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia el Tribunal.

2.- Interés Público. Es buscar dar atención a las necesidades y demandas de la sociedad, sin importar los intereses personales.

3.- Respeto. Es el trato digno y cordial que las y los servidores públicos deberán otorgar a las personas que requieren los servicios del Tribunal, así como a sus compañeras y compañeros de trabajo sin importar su jerarquía, manteniendo un diálogo cortés y una convivencia armónica.

4.- Respeto a los derechos humanos. Las y los servidores públicos del Tribunal, en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, garanticen, promuevan, protejan y respeten los derechos humanos de las personas que requieren el servicio del Tribunal, así como a sus compañeras y compañeros de trabajo, sin importar su jerarquía.

5.- Igualdad y no discriminación. Es reconocer la importancia de ofrecer relaciones sociales igualitarias, prohibiendo toda diferencia injusta, que niegue un derecho o beneficio, imponga una carga o vulnere la dignidad de la persona o la margine sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

6.- Equidad de género. Las y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garanticen que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades; a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales; y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.



7.- *Entorno cultural y ecológico. Las y los servidores públicos en el cumplimiento de sus atribuciones, deberán respetar el patrimonio cultural, así como el medio ambiente.*

8.- *Cooperación. Es que las y los servidores públicos colaboren entre sí para propiciar el trabajo en equipo, y llevar a cabo el cumplimiento de metas, mantener una plena vocación de servicio en beneficio de la sociedad y generar confianza de la ciudadanía en sus instituciones.*

9.- *Liderazgo. Es impulsar en el ejercicio de sus funciones los principios y valores del presente Código de Ética, así como fomentar conductas que impulsen la calidad en el servicio público y la cultura ética.*

CAPÍTULO II

REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 6.- Regla de integridad de actuación pública. *Las y los servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo, comisión o función conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público.*

Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. *Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieran los ordenamientos legales y administrativos que norman su actuación.*
- II. *Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables.*
- III. *Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.*



- IV. *Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado de un posible conflicto de interés o alguna situación de riesgo.*
- V. *Desempeñar dos o más puestos públicos o celebrar dos o mas contratos de prestación de servicios profesionales con instituciones públicas, o la combinación de unos con otros, sin contar con el dictamen de compatibilidad a que refiere la Ley de remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.*
- VI. *Dejar de colaborar con las y los demás servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo, para alcanzar los objetivos comunes y los programas de trabajo del Tribunal.*

Artículo 7.- Regla de integridad de información pública. *Las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación conforme a los principios de transparencia y protección de datos personales al resguardar la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.*

Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. *Asumir actitudes poco colaborativas o negligentes en las actividades encaminadas al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia y protección de datos personales tiene el Tribunal.*
- II. *Declarar la inexistencia de la información, sin haber hecho una búsqueda exhaustiva de la misma.*
- III. *Ocultar información en archivos personales.*
- IV. *Utilizar de manera personal las bases de datos a las que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión dentro del Tribunal.*



Artículo 8.- Regla de integridad de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de las y los subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduzcan con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Tribunal.

Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. No aplicar el principio de equidad en la competencia.
- II. Formular requerimientos diferentes a los solicitados por ley.
- III. Proporcionar de manera indebida, información de los particulares que participen en las contrataciones públicas.
- IV. Ser parcial en la selección, designación y contratación; y en su caso de la rescisión del contrato o en los procedimientos de contratación.
- V. Enviar correos a los solicitantes, proveedores o contratistas a través de cuentas de correos distintas al correo institucional.
- VI. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita del sitio.

Artículo 9.- Regla de integridad de trámites y servicios. Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a las y los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:



- I. *Ejercer una actitud contraria al servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.*
- II. *Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, tramites, gestiones y servicios.*
- III. *Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos, consultas y servicios.*
- IV. *Exigir requisitos o condiciones adicionales a los establecidos en la normatividad.*
- V. *Discriminar por cualquier motivo la atención a consulta, tramites y gestiones ante el Tribunal.*

Artículo 10.- Regla de integridad de recursos humanos. *Las y los servidores públicos que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.*

Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. *Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública del Tribunal en base al mérito.*
- II. *Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en el expediente laboral bajo resguardo del Tribunal.*
- III. *Seleccionar y contratar o nombrar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación.*
- IV. *Seleccionar y contratar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, cargo o comisión, con los requisitos y documentos establecidos.*



- V. *Inhibir la formulación o presentación de inconformidades en los procesos de selección y contratación del personal.*
- VI. *Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.*

Artículo 11.- Regla de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles. *Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, lo hagan con eficiencia, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.*

Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. *Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.*
- II. *Utilizar cualquier tipo de vehículo propiedad o arrendado por el Tribunal, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el propio Tribunal.*
- III. *Utilizar los bienes inmuebles bajo su resguardo, para uso ajeno a la normatividad aplicable.*
- IV. *Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sin observar las normas a la que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.*

Artículo 12.- Regla de integridad de procesos de evaluación. *Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.*



Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información del Tribunal, a la que tenga acceso.*
- II. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia interna o externa al Tribunal.*
- III. Dejar de atender recomendaciones derivadas de las evaluaciones.*
- IV. Alterar registro de cualquier índole para modificar resultados de evaluaciones.*

Artículo 13.- Regla de integridad de control interno. *Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno; generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad e imparcialidad.*

Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación de atención al público y a los usuarios del Tribunal.*
- II. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para un uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.*
- III. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.*
- IV. Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebidos de los recursos públicos.*



Artículo 14.- Regla de integridad de procedimiento administrativo. Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad e imparcialidad.

Artículo 15.- Regla de integridad de comportamiento digno. Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Vulnera lo dispuesto en el presente artículo, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar a personas que sean compañeras o compañeros de trabajo, personal subordinado o usuarios de los servicios de Tribunal, señales sexualmente sugerentes.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con personas que sean compañeros de trabajo, personal subordinado o usuarios del Tribunal en horarios de trabajo.
- III. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias y hostiles dentro de las instalaciones del Tribunal o fuera de ellas, hacia cualquier compañero de trabajo, subordinado o usuario de los servicios de Tribunal.
- IV. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas que sean compañeros de trabajo, personal subordinado o usuarios del Tribunal.

Artículo 16.- Regla de integridad de cooperación con la integridad. Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se obligan con el Tribunal en velar por la observancia de los



principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacer posible propiciar un servicio público integro, las siguientes acciones:

- I. Detectar áreas sensibles y vulnerables a la corrupción.*
- II. Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencia, corrupción y conductas no éticas.*
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.*

Artículo 17.- Regla de integridad de programas gubernamentales. *Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos gubernamentales garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.*

Artículo 18.- Regla de desempeño permanente con integridad. *Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.*

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 19.- *La Unidad de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, es la responsable de vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética.*



Artículo 20.- *La Unidad de Responsabilidades Administrativas, en caso de cualquier incumplimiento, determinará si se actualiza una falta administrativa y en su caso, impondrá la sanción o sanciones que corresponda observando lo dispuesto por los artículos 75, 76 y 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.*

Artículo 21.- *En coordinación con el Pleno del Tribunal, la Unidad de Responsabilidades Administrativas, implementará dinámicas, mecanismos y/o actividades de manera periódica con las y los servidores públicos, con el objeto de difundir, capacitar y dar a conocer los principios y valores previstos en el presente Código de Ética.*

CAPÍTULO IV

DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 22.- *Corresponde al Pleno del Tribunal, interpretar el sentido y alcance de las disposiciones del presente código de ética, aclarar y resolver cualquier duda en su aplicación; así como llevar a cabo las modificaciones que considere pertinentes.*

SEGUNDO.- El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Las disposiciones previstas en el Acuerdo del Pleno **005/2018** y Acuerdo del Pleno **007/2018** mediante los cuales se aprobaron los Lineamientos Generales de Trabajo y los Lineamientos de Usuarios de Servicios Informáticos, ambos para los servidores públicos del Tribunal de



Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, respectivamente, serán aplicables de manera conjunta y en todo con lo que no se oponga con las disposiciones del presente código de ética.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, las atribuciones y obligaciones de la Unidad de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, derivadas de la entrada en vigor del presente Código de Ética, serán ejercidas por la Secretaría General de Acuerdos y por el Área Administrativa, ello dentro del ámbito de sus competencias y a los acuerdos que emita el Pleno del Tribunal.

QUINTO.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos y a la Titular del Área de Administración dar cumplimiento al presente acuerdo según sus atribuciones.

Aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el veinticuatro del mes de julio de dos mil veinte, registrado en el libro de gobierno bajo el Acuerdo de Pleno No. **021/2020**, así lo acordó el Magistrado Presidente adscrito a la Segunda Sala Unitaria LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS, Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA y Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS, ante el Secretario



General de Acuerdos LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA, quien da fe. DOY FE.-

LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS
Magistrado Presidente
adscrito a la Segunda Sala Unitaria del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur

**LIC. ANGÉLICA ARENAL
CESEÑA**
Magistrada adscrita a la Primera
Sala Unitaria del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado
de Baja California Sur

LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS
Magistrada adscrita a la Tercera
Sala Unitaria del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado
de Baja California Sur

**LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA
ZAMORA**
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur



"La presente hoja forma parte del Acuerdo de Pleno No. 021/2020 aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa celebrada en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte." Conste.-